

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Grupos Vulnerables
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Quintero Bello
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial sobre No Discriminación “Nuevos Sujetos, Nuevos Derechos”

II.- SINOPSIS.
Explicitar, dentro de las medidas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, que se preferirá con “equidad de género” en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios a las personas que además de tener a su cargo menores de edad, se encuentren en situación de pobreza.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia a reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION</p> <p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Preferir, <i>en igualdad de circunstancias</i>, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p align="center">Decreto que reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 11, fracción V, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Preferir con equidad de género el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios a las personas que tengan a su cargo menores de edad y estén en situación de pobreza.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGL